



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014053017-2018-00089-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DEIMER GUILLERMO LASCARRO CASTELLAR  
DEMANDADO: LEDIS MARIA MONTAÑO OTERO

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el Curador Ad-litem del acreedor hipotecario MARCOS ANTONIO LUNA GONZALEZ, solicita se libre oficio al Notario Octavo de Barranquilla quien otorgó la escritura de hipoteca No. 1056 del 08 de noviembre de 2017. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2021

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa que el Dr. MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, identificado con C.C. 8.521.054, quien fue designado como curador Ad-litem del acreedor hipotecario MARCOS ANTONIO LUNA GONZALEZ, mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2021, solicita mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021, se libre oficio al Notario Octavo de Barranquilla quien otorgó la escritura de hipoteca No. 1056 del 08 de noviembre de 2017, para que expida y entregue copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo para iniciar la acumulación de la demanda ejecutiva respectiva, en el proceso de la referencia con base en la hipoteca que está a favor de su defendido, señor MARCOS ANTONIO LUNA GONZALEZ, y que pesa sobre el predio identificado con el folio de matrícula No. 040-490256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Pues bien, a la luz inciso tercero del artículo 462 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda\* sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda\* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella”.*

Este juzgado accederá a la solicitud realizada por el Dr. MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, identificado con C.C. 8.521.054, quien fue designado como curador Ad-litem del acreedor hipotecario MARCOS ANTONIO LUNA GONZALEZ.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. OFICIESE al Notario Octavo de Barranquilla quien otorgó la escritura de hipoteca No. 1056 del 08 de Noviembre de 2017, para que expida y entregue copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo para iniciar la acumulación de la demanda ejecutiva respectiva, en el proceso de la referencia con base en la hipoteca que está a favor de su defendido, señor MARCOS ANTONIO LUNA GONZALEZ, y que pesa sobre el predio identificado con el folio de matrícula No. 040-490256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Por la secretaria, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eff0b2c1208826c0701f70335e52e1e9f9f48142a23df1300a6aad92f2c0235c

Documento generado en 28/09/2021 04:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>